Outlook

REF.: SOLICITUD TERMINACION NEIVA PROCESO DE JUAN CARLOS PEÑA LUNA

Desde VALLEJO CONSULTORES JURIDICOS <abogadosvallejo@gmail.com>
Fecha Vie 14/03/2025 14:33
Para Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC abogadamarla.munoz@gmail.com <abogadamarla.munoz@gmail.com>

1 archivo adjunto (944 KB)
SOLICITUD DE TERMINACION PROCESO DE JUAN CARLOS PEÑA LUNA.pdf;

Señores:
Juzgado 1° Laboral del Circuito de Neiva.

Cordial saludo.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
De: Juan Carlos Peña Luna
Contra: Porvenir S.A.
Radicado:41001310500**1**2024**0**0**055**00
Asunto: Solicitud terminación proceso por carencia de objeto.

Por medio de la presente me permito remitir memorial del proceso de la referencia para los fines pertinentes.-

Atentamente,

YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

VALLEJO CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.

CRA 4A N° 10-24 OF. 601 EDIFICIO BELEN RESERVADO - IBAGUÉ TOLIMA.-

Tel: (608) 2643406 Cel: (+57) 3203454985 - (+57) 3118080754

VALLEJO CONSULTORES
JURIDICOS SAS

Señores:
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.
E. S. D.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	**JUAN CARLOS PEÑA LUNA**
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICADO	41001310500**2024**00**055**00
ASUNTO	**SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO**

YEUDI VALLEJO SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.963.537 de Ibagué, portador de la T.P. No. 124.221 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de PORVENIR S.A., de conformidad al poder general que reposa dentro del expediente, por medio del presente, respetuosamente me permito realizar solicitud de terminación del proceso por carencia del objeto y/o substracción de materia, en los siguientes términos:

1. En el proceso de marras, se inició acción ordinaria laboral, tendiente a la declaración de la ineficacia del traslado de régimen pensional, que realizó el accionante en su momento.

2. Luego de iniciada la acción ordinaria, se realizó trámite administrativo, mediante el cual el accionante fue debidamente traslado del RAIS al RPMD, que administra la entidad Colpensiones.

3. En este orden de ideas. Y luego de la realización del traslado, extraprocesalmente, vemos que el asunto de la referencia carece de objeto, toda vez, por vía administrativa se logró la devolución al régimen pensional al cual estaba inicialmente vinculado el actor.

4. Así las cosas, y en atención a lo que reza el artículo 281 del Código General Proceso, petición relacionada acerca de la viabilidad de tener el traslado efectivo del (la) demandante a Colpensiones como un "*hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda siempre que aparezca probado". Vemos pues, que es viable que se proceda al decreto de la terminación del proceso en atención a la norma trascrita.*

5. Consecuencialmente a la petición principal, luego que se proceda al decreto de la terminación del proceso se indique dentro del auto la no condena en costas, como quiera que la pretensión del proceso se resolvió de manera consensuada por las partes en aplicación de la oportunidad de traslado contenida en la Ley 2381 de 2024.

De este modo señor juez, ruego a usted se proceda a aceptar la presente petición.

Con el presente se allega:

- Historial de vinculaciones.
- Certificación de afiliación de Colpensiones

Del señor Juez,

YEUDI VALLEJO SANCHEZ
C.C. N° 79.963.537 de Bogotá
T.P. N° 124.221 del C.S.J.

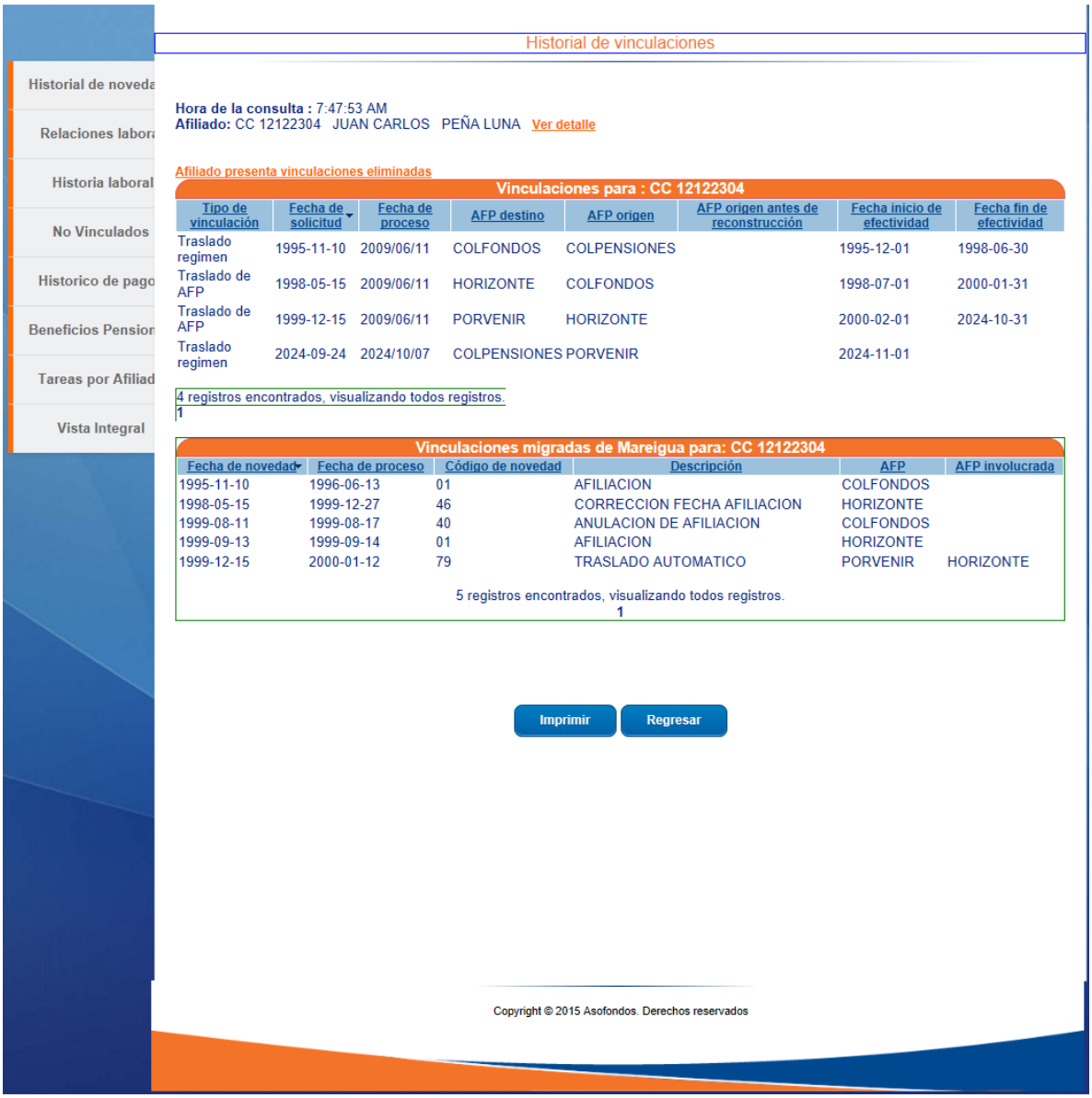

Historial de vinculaciones

Historial de noveda
Relaciones labora
Historia laboral
No Vinculados
Historico de pago
Beneficios Pensior
Tareas por Afiliad
Vista Integral

Hora de la consulta : 7:47:53 AM
Afiliado: CC 12122304 JUAN CARLOS PEÑA LUNA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 12122304

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-11-10	2009/06/11	COLFONDOS	COLPENSIONES		1995-12-01	1998-06-30
Traslado de AFP	1998-05-15	2009/06/11	HORIZONTE	COLFONDOS		1998-07-01	2000-01-31
Traslado de AFP	1999-12-15	2009/06/11	PORVENIR	HORIZONTE		2000-02-01	2024-10-31
Traslado regimen	2024-09-24	2024/10/07	COLPENSIONES	PORVENIR		2024-11-01	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 12122304

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-11-10	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1998-05-15	1999-12-27	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	HORIZONTE	
1999-08-11	1999-08-17	40	ANULACION DE AFILIACION	COLFONDOS	
1999-09-13	1999-09-14	01	AFILIACION	HORIZONTE	
1999-12-15	2000-01-12	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	HORIZONTE

5 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JUAN CARLOS PEÑA LUNA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **12122304,** se encuentra afiliado/a desde **01/11/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 29 de octubre de 2024.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA